

Bogotá D.C., 17 de junio de 2026.

Señor
Anónimo

Asunto: Respuesta a oficio de radicado UBPD-2-2026-006960.

Apreciado/a ciudadano/a, reciba un cordial saludo:

Este Despacho ha recibido su queja radicada el 8 de junio del año que cursa, en la que refiere:

“El día 3 de junio de 2026, la servidora pública (xxxxxxx), quien se desempeña como servidora de esta Entidad, presuntamente participó en el desfile o manifestación pública que se realizó dicho día en apoyo al candidato Iván Cepeda.

Durante dicha actuación realizó manifestaciones y/o actividades que podrían constituir participación en política, al expresar apoyo, promoción o respaldo al candidato a la Presidencia Iván Cepeda Castro, pese a ostentar la calidad de servidora pública. Los hechos fueron difundidos a través de sus redes sociales.

Por lo anterior, solicito que verifiquen los hechos descritos y determine si la conducta se ajusta a las restricciones legales y disciplinarias aplicables a los servidores públicos en materia de participación en política.”

En tal sentido, con el fin de determinar la actuación a seguir en el marco de las competencias de esta Oficina de Gestión Disciplinaria, amablemente le solicito aportar los elementos probatorios que soporten la queja presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Código General Disciplinario en su artículo 86 establece:

*“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.**”* (Resaltado fuera del original).

A su paso, estos artículos disponen:

Artículo 38 de la Ley 190 de 1995 *“Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.”* (Subrayado propio).

Artículo 27 de la Ley 24 de 1992 “*Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:*

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...). (Subrayado fuera del original).

En caso de no recibirse respuesta dentro del término señalado, esta Oficina adoptará la decisión que en derecho corresponda con los elementos disponibles.

Para efectos de cualquier comunicación de su parte se pone a su disposición el siguiente buzón electrónico: controldisciplinariointerno@unidadbusqueda.gov.co.

Atentamente,

284e3c15-5879-
4d93-ae04-
1d462d7d2631
Firmante digital:284e3c15-
5879-4d93-ae04-
1d462d7d2631
DN:CN=284e3c15-5879-4d93-
ae04-1d462d7d2631
Fecha:17/06/2026 11:34:12 -
05:00

ANDRÉS MATEO SÁNCHEZ MOLINA
Jefe de la Oficina de Gestión Disciplinaria

Elaboró: Karen Viviana Torres – OGD 